



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 02 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de sucesión intestada la cual se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 50 -2020-00311-00 SUCESION INTESTADA
Palmira- Valle del Cauca, 02 de febrero de 2021

Ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **LEONOR MONTOYA (QEPD)**, adelantada mediante apoderado judicial por los señores **ALCIRA LLANOS MONTOYA, ALBEIRO LLANOS MONTOLLA y EDUARDO MOJICA MONTOYA**, en calidad de herederos de la causante **LEONOR MONTOYA (QEPD)**.

Efectuada la revisión preliminar, de acuerdo a lo señalado en el art. 82 del CGP, en concordancia con el art. 84, 89 y 90 del mismo estatuto, observa el Despacho que:

- En razón que el señor **ALFREDO LLANOS MONTOYA**, es interesado dentro del proceso y debe ser citado para que manifieste si acepta o repudia la herencia, cúmplase con lo manifestado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subraya del Despacho).*

Dentro de la demanda **no se acredita** que la misma, junto con sus anexos, haya sido enviada al demandado, con indicaciones que la forma de comparecer ante este Despacho es por el Canal digital j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento de su domicilio.

- Se halla que la escritura pública No. 1823 del 18 de septiembre de 1973, se encuentra incompleta, por lo cual se requiere a la parte activa que se aporte la antedicha en su totalidad conforme al Numeral 5 del Artículo 489 del C.G.P.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, de la causante **LEONOR MONTOYA (QEPD)**, adelantada mediante apoderado judicial por los señores **ALCIRA LLANOS MONTOYA, ALBEIRO LLANOS MONTOYA y EDUARDO MOJICA MONTOYA**, en calidad de herederos de la causante **LEONOR MONTOYA (QEPD)**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MAURICIO CRUZ ARCE, identificado con cédula No. 14.892.092 de Guadalajara de Buga y Tarjeta Profesional No. 156.302 del C S de la J conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>En estado No. 09 de hoy 03 de febrero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p> JENNY ROJAS MENDEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db299fd3bfddfb9e0c4650a77260d5b9ec7a1db5e2cc9430aedcf5073437e24

Documento generado en 02/02/2021 03:05:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>